

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00655

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado del auto que admitió la demanda personalmente conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso (fl.78), el accionado BANCO DAVIVIENDA S.A. guardo silencio.

En consecuencia, integrado en debida forma el contradictorio, se fija **fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 26 del mes de enero del año 2021 a las 09:00 am**, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

En tal orden de ideas, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto, para que en el término de los 30 días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, procedan a informar sus correos electrónicos, los de sus representados, testigos y peritos, con el fin de garantizar la participación en las audiencias virtuales que han de realizarse en este proceso.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo institucional una copia de dichos documentos para que obren en el plenario.

De igual forma, será deber de cada apoderado comunicar a su poderdante, a los testigos y peritos el día y la hora en que se realizará la audiencia programada en este asunto y el objeto de la misma. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y el deber de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos el acceso a los medios tecnológicos suficientes con el fin de comparecer virtualmente a las audiencias del asunto.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>07 de septiembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>80</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020))

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-00709

Téngase por notificados por conducta concluyente, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, a los demandados Diego Cupasachoa Guayazan y a Ana Paola Guzmán Parra, notificación esta que surte efecto el día de la notificación por estado de esta providencia. Por secretaría contabilícese el término que tienen los demandados para contestar la demanda.

Ahora bien, vista la solicitud de suspensión del proceso se advierte que la misma fue radicada el 4 de marzo de 2020 y en ella expresamente se dijo: *“solicito que el proceso sea suspendido por un término de un (1) mes a partir del recibo del presente memorial. Lo anterior con el objeto de adelantar las gestiones tendientes al pago de los créditos demandados”*; luego, como el mes solicitado para la suspensión ya acaeció, por sustracción de materia, no hay lugar a acceder a lo deprecado.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __7 SEPTIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __80__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N° 2020-00125

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 11 de marzo de 2020 visto a folio 23 de la encuadernación, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Por secretaría adelántense los protocolos pertinentes para el retiro de la demanda y asígnese la respectiva cita para su realización, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>07 de septiembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>80</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N° 2020-00126

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 11 de marzo de 2020 visto a folio 26 de la encuadernación, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Por secretaria adelántense los protocolos pertinentes para el retiro de la demanda y asígnese la respectiva cita para su realización, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>07</u> de septiembre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>80</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00644

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado del auto que admitió la demanda por conducta concluyente y vencido el término de suspensión del proceso acordado por las partes (fl. 462), el accionado Dolphin EXPRESS S.A. guardo silencio.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la orden de seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>07 de septiembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>80</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00436

Niéguese por improcedente la solicitud de requerimiento a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, elevada por el apoderado de la parte demandante en correo electrónico recibido el 28 de julio de 2020, pues conforme se evidencia a folio 150 de este legajo, la anotación de embargo inscrita sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-720287 se trata de una cautela decretada dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado ante el juzgado 33 Civil del Circuito en el que también actuó como demandante el hoy ejecutante, siendo entonces lo procedente que se adelante el trámite de cancelación de medidas cautelares ante aquella sede judicial.

En tal orden de ideas, comoquiera que el término concedido en el auto del 2 de marzo de 2020 fue interrumpido, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, adelantando las gestiones pertinentes para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, adelantando las gestiones pertinentes ante el juzgado 33 civil del circuito de esta ciudad a fin de obtener el levantamiento de la medida cautelar inscrita en el inmueble identificado con matrícula No. 50N-720287 y adelante las gestiones a su cargo para que se inscriba la medida cautelar de embargo sobre el bien hipotecado, (art. 468 No. 3 del C.G. del P), so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>07 de septiembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>80</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00597

Como quiera que las fotos de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión, dan cuenta de que aquella se encuentra ajustada a derecho, aquellas se incorporan a los autos y se tienen en cuenta para todos los efectos legales.

En consecuencia, se ordena la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas de los Herederos indeterminados de MEDARDO ELIAS PINEDA ARICAPA y de las demás personas indeterminadas e interesadas en este asunto; por secretaría realícese su inclusión y contrólense los términos de que trata el art. 108 del C.G. del P.

Una vez fenecido el respectivo plazo, ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>07 de septiembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>80</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2017-00619

En atención a lo previsto en el artículo 135 del Código General del Proceso se **rechaza** la nulidad promovida por el demandado, toda vez que este no es el escenario judicial para promover “*DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*”; además, si lo que pretende es alegar la falta de competencia, debe tener en cuenta que pudo invocar dicha causal como excepción previa.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 7 SEPTIEMBRE DE 2020_ Notificado por anotación en ESTADO No. 79 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2017-00619

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso y al no haberse presentada objeción alguna, se imparte aprobación a la liquidación de crédito visible a folios 267 a 270.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __7 SEPTIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __79__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de 2020

EXPEDIENTE: 110013103 2017 00 142 00

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandante oportunamente describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas, en consecuencia e integrado en debida forma el contradictorio, se fija **fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 27 del mes de enero del año 2021 a las 09:30 am**, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

En tal orden de ideas, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto, para que en el término de los 30 días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, procedan a informar sus correos electrónicos, los de sus representados, testigos y peritos, con el fin de garantizar la participación en las audiencias virtuales que han de realizarse en este proceso.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo institucional una copia de dichos documentos para que obren en el plenario.

De igual forma, será deber de cada apoderado comunicar a su poderdante, a los testigos y peritos el día y la hora en que se realizará la audiencia programada en este asunto y el objeto de la misma. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y el deber de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos el acceso a los medios tecnológicos suficientes con el fin de comparecer virtualmente a las audiencias del asunto.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _07 DE SEPTIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. ___79___ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de 2020

EXPEDIENTE: 110013103 2017 00 480 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia de 28 de febrero de 2020.

De conformidad con lo previsto en el artículo 305 del Código General el Proceso, ejecutoriado este proveído ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente sobre la ejecución de la sentencia de segunda instancia.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._07 DE SEPTIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __79__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de 2020

EXPEDIENTE: 110013103 2017 00 480 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del demandando Elias Toloza Rincón, infórmesele que no requiere autorización para efectuar el pago de las condenas a su cargo derivadas de las sentencias de primera y segunda instancia dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._07 DE SEPTIEMBRE DE 2020__
Notificado por anotación en
ESTADO No. __79__ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de 2020

EXPEDIENTE: 110013103 2018 00 293 00

Sería del caso fijar fecha para la realización de la inspección judicial de que trata el numeral 9º artículo del artículo 375 del Código General del Proceso; sin embargo, con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de julio de 2020 dispuso la suspensión a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, acuerdo este que se encuentra vigente según lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11623 de fecha 28 de agosto de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, el primero de los acuerdos mencionados establece que *“Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso”*, luego, con el fin de adelantar las actuaciones pertinentes, se fijará **fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 21 del mes de enero del año 2021 a las 09:00 am**, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

En tal orden de ideas, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto tanto en la demanda principal como en la acumulada, para que en el término de los 30 días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, procedan a informar sus correos electrónicos, los de sus representados, testigos y peritos, con el fin de garantizar la participación en las audiencias virtuales que han de realizarse en este proceso.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo institucional una copia de dichos documentos para que obren en el plenario.

De igual forma, será deber de cada apoderado comunicar a su poderdante, a los testigos y peritos el día y la hora en que se realizará la audiencia programada en este asunto y el objeto de la misma. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y el deber de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus

representados, testigos y peritos el acceso a los medios tecnológicos suficientes con el fin de comparecer virtualmente a las audiencias del asunto.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. 79 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de 2020

EXPEDIENTE: 110013103 2018 00 293 00

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente sobre las excepciones de mérito presentadas por la pasiva.

Las partes deben estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha en el que se fijó fecha de audiencia.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. 79 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00618

Se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad a través de correo electrónico recibido el 30 de julio de 2020, el cual se considera consumado desde el día y la hora en que se recibió el oficio. Líbrese oficio al mencionado despacho judicial poniendo en conocimiento dicha determinación.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificados por estado del auto que adiciono el mandamiento de pago (fl. 123), los accionados GERMAN GUSTAVO SALAZAR SOTO y NEOGLOBAL S.A.S., guardaron silencio.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la orden de seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>07 de septiembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>80</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ